



COMISIÓN DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO,
DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS
DROGAS

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2722/2017-CR Y 2789/2017-CR MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA “LEY QUE MODIFICA DECRETO LEGISLATIVO 1149, LEY DE LA CARRERA Y SITUACIÓN DEL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, PARA FORTALECER A LOS ÓRGANOS ESPECIALIZADOS DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y POTENCIAR LA LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO”.

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

PRE DICTAMEN 2017/2018

Señor Presidente:

Han sido remitidos para estudio y dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas, de conformidad con el Artículo 107° de la Constitución Política del Perú y los artículos 67, 75 y 78 del Reglamento del Congreso de la República, los proyectos de ley siguientes:

- **Proyecto de Ley 2722/2017-CR**, presentado por el congresista Javier Velásquez Quesquén (CPA), mediante el cual se propone la “Ley que fortalece a los órganos especializados de la Policía Nacional del Perú para potenciar la lucha contra el crimen organizado”.
- **Proyecto de Ley 2789/2017-CR**, presentado por el congresista Gino Costa Santolalla (NA), mediante el cual se propone la “Ley que modifica el artículo 45° del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la Carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú para fortalecer los órganos de inteligencia y de investigación criminal del Ministerio del Interior y de la Policía Nacional en la Lucha contra el crimen organizado”.

En la XXXXX **Sesión Ordinaria** de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas celebrada XXXXX del 2018, expuesto y debatido el dictamen fue aprobado por XXXXX de los señores congresistas presentes, con el voto a favor de los señores congresistas (...)

Con la licencia de los señores congresistas: (...)

I. SITUACIÓN PROCESAL

I.1 Antecedentes

El **Proyecto de Ley 2722/2017-CR** ingresó Trámite Documentario el 23 de abril de 2018 y fue decretado a esta Comisión el mismo día. El Decreto de Oficialía Mayor nos designa como única comisión dictaminadora.

El **Proyecto de Ley 2789/2017-CR** ingresó a Trámite Documentario el 4 de mayo de 2018 y fue decretado a esta Comisión el 7 del mismo mes y año. El Decreto de Oficialía Mayor nos designa como única comisión dictaminadora.

I.2 Opiniones solicitadas



COMISIÓN DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO,
DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS
DROGAS

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2722/2017-CR Y 2789/2017-CR MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA “LEY QUE MODIFICA DECRETO LEGISLATIVO 1149, LEY DE LA CARRERA Y SITUACIÓN DEL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, PARA FORTALECER A LOS ÓRGANOS ESPECIALIZADOS DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y POTENCIAR LA LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO”.

En relación a los **Proyectos de Ley 2722/2017-CR y 2789/2017-CR** se solicitó las opiniones técnicas siguientes:

- **Al Ministerio del Interior** mediante el Oficio N° 1163-2017-2018-CDNOIDALCD/CR, de fecha 24 de abril de 2018, recepcionado en la misma fecha, se solicitó al ministro del Interior, Mauro Medina Guimaraes, opinión técnica del Proyecto de Ley 2722/2017-CR, encontrándonos sin respuesta a la fecha.
- **Al Ministerio del Interior** mediante el Oficio N° 1229-2017-2018-CDNOIDALCD/CR, de fecha 9 de mayo de 2018, recepcionado el 10 de mayo del presente, se solicitó al ministro del Interior, Mauro Medina Guimaraes, opinión técnica del Proyecto de Ley 2789/2017-CR, encontrándonos sin respuesta a la fecha.

II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

2.1. El Proyecto de Ley 2722/2017-CR

Esta iniciativa propone fortalecer el funcionamiento de los órganos especializados del Ministerio Interior, divisiones y/o departamentos de investigación de las unidades especializadas (DINOES, DIRAVPOL, Fuerzas Especiales, etc.) y sus órganos sistémicos a nivel nacional de la Policía Nacional del Perú, promoviendo la continuidad de las funciones que desarrolla el personal que la conforman para potenciar la lucha contra el crimen organizado. De igual manera, se propone el reconocimiento de puntaje a personal de Oficiales de la Policía Nacional que hayan logrado obtener maestrías o doctorados de universidades reconocidas por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU. Se plantea también, que se requerirá un mínimo de nueve meses de tiempo de servicio ininterrumpidos, con cargo asignado mediante resolución de cambio de colocación, en zona de emergencia para el reconocimiento del puntaje a personal de Oficiales de la Policía Nacional por desempeño en el cargo como: Comisario, Jefe de Unidad, de Departamento de Operaciones Especiales o Jefe de Grupo Especial, en unidad administrativa u operativa. Asimismo, se propone que, excepcionalmente, se otorgue puntaje al personal de la Dirección Ejecutiva de Fuerzas Especiales, Dirección de Inteligencia (DIRIN) y Dirección Antidrogas (DIRANDRO), que por la naturaleza de su función se encuentran o fueron destacados o fueron enviados en Comisión Reservada del Servicio en Zona de Emergencia y que haya acumulado en el grado doce meses de servicios. Por otro lado, se plantea modificar el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1242, que modifica el Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, respecto a las clases de ascensos, incluyendo como propuesta en la clasificación *-Por Excepción-* a los Oficiales y Suboficiales en los casos que sea por acción distinguida.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2722/2017-CR Y 2789/2017-CR MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA “LEY QUE MODIFICA DECRETO LEGISLATIVO 1149, LEY DE LA CARRERA Y SITUACIÓN DEL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, PARA FORTALECER A LOS ÓRGANOS ESPECIALIZADOS DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y POTENCIAR LA LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO”.

2.2. El Proyecto de Ley 2789/2017-CR.

Esta propuesta considera fortalecer el funcionamiento de los órganos de Inteligencia del Ministerio Interior y de la Policía Nacional del Perú, así como de las unidades policiales de investigación del crimen organizado, buscando asegurar la especialidad y permanencia de los oficiales de armas que prestan servicio en ellas, para lo cual los exime del requisito del tiempo de servicio en regiones fuera de Lima y Callao para el ascenso, previsto en el artículo 45 del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la Carrera y Situación del personal de la Policía Nacional del Perú, conforme a la modificación realizada por el Decreto Legislativo N° 1230.

III. MARCO NORMATIVO

3.1. Normativa nacional

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.
- Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la Carrera y Situación del personal de la Policía Nacional del Perú,
- Decreto Legislativo N° 1242, que modifica el Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú.
- Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.
- Decreto Legislativo N° 1318, que regula la formación profesional de la Policía Nacional del Perú.
- Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en tanto se implemente en el Sector Interior el régimen del servicio civil, conforme lo establece la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- Ley 30077, Ley contra el Crimen Organizado.

3.2. Normativa internacional

- Convención de Palermo.

IV. ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

4.1. Sobre el Crimen organizado y la Policía Nacional del Perú

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2722/2017-CR Y 2789/2017-CR MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA “LEY QUE MODIFICA DECRETO LEGISLATIVO 1149, LEY DE LA CARRERA Y SITUACIÓN DEL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, PARA FORTALECER A LOS ÓRGANOS ESPECIALIZADOS DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y POTENCIAR LA LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO”.

En primer término, cabe señalar que el crimen organizado es una de las principales amenazas a la seguridad ciudadana tanto a nivel local, nacional como transnacional. Está regulado en el Perú por la Ley 30077, Ley contra el Crimen Organizado, la cual señala una amplia gama de delitos de criminalidad organizada considerando aproximadamente 21 modalidades que sigue la Convención de Palermo¹.

Esta Convención fue aprobada por el Congreso de la República del Perú y ratificada por el Poder Ejecutivo el 20 de noviembre de 2001. Cabe mencionar que de acuerdo al artículo 55° de la Constitución Política del Perú, “*Los Tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del Derecho Nacional*”.

Al respecto, el crimen organizado tiene como sus principales expresiones en nuestro país a la minería ilegal, el narcotráfico y el lavado de activos; para ello, se ha establecido en el sistema de administración de justicia, la asignación de órganos especializados que por la complejidad de los mismos son los encargados de su persecución, investigación y sanción, para coadyuvar a la lucha contra la corrupción en el Perú y que se encuentra plasmado en los compromisos del Acuerdo Nacional, que en su sesión 116 referido al “Diálogo sobre construcción de una política pública sobre seguridad ciudadana” (27.12.16), el entonces Ministro del Interior, Carlos Basombrio, en su exposición sobre “Implementación de una Política de Seguridad Ciudadana y Lucha contra el Crimen Organizado. Resultados esperados a diciembre de 2018”, destacó (entre los dos objetivos que presentó respecto a la temática), que el primero es “(...) *recuperar la confianza de la sociedad en el trabajo de la Policía Nacional del Perú, lo que consta de cinco líneas de acción: recursos humanos y materiales, modernización de la PNP y el sector interior, sistemas de control y operativos anticorrupción, alianza con municipios y la sociedad en la lucha contra la criminalidad, y mejora en la calidad de vida de los policías. El segundo objetivo es reducir la victimización y el crimen organizado (...)*”. Para este efecto, presentó algunas diapositivas con los resultados que se han venido obteniendo en ese orden de objetivos, conforme se puede apreciar en los cuadros siguientes:

¹ **CONVENCIÓN DE PALERMO** o también conocida como Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional, es un tratado multilateral patrocinado por Naciones Unidas en contra del crimen organizado transnacional, fue adoptado en 2000. Sus tres Protocolos son:

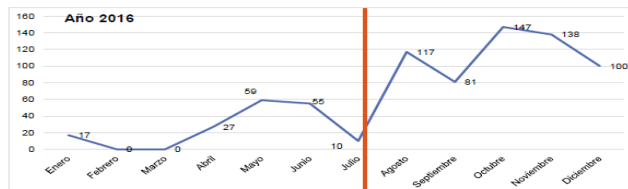
- Protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños; y
- Protocolo de las Naciones Unidas contra el Contrabando de Migrantes por Tierra, Mar y Aire.
- Protocolo de las Naciones Unidas contra la fabricación y el tráfico ilícito de armas de fuego.

Todos estos tres instrumentos contienen elementos de las actuales leyes internacionales sobre trata de personas y el tráfico ilegal de armas. La convención y el protocolo están bajo la jurisdicción de Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. La convención entró en vigor el 29 de septiembre de 2003.

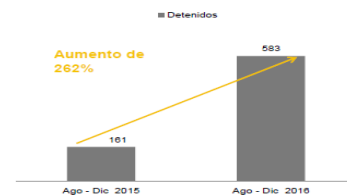
DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2722/2017-CR Y 2789/2017-CR MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA “LEY QUE MODIFICA DECRETO LEGISLATIVO 1149, LEY DE LA CARRERA Y SITUACIÓN DEL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, PARA FORTALECER A LOS ÓRGANOS ESPECIALIZADOS DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y POTENCIAR LA LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO”.

AUMENTO DE LOS DETENIDOS

DETENIDOS EN MEGAOPERATIVOS Y SISTEMA DE RECOMPENSAS CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO – AÑO 2015 Y 2016

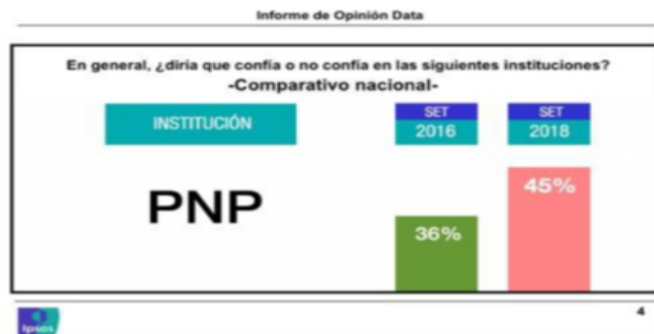


Fuente: DIGIMIN y VOI



Fuente: DIGIMIN y VOI

**AUMENTO DE
CONFIANZA
EN LA PNP
DEL 36% AL
45% (IPSOS)**



4.2. Análisis sobre las propuestas

En las propuestas legislativas analizadas se plantea fortalecer el funcionamiento de los órganos especializados del Ministerio del Interior, división y/o departamentos de investigación de unidades especializadas (DINOES, DIRAVPOL, Fuerzas Especiales, etc.), y sus órganos sistémicos a nivel nacional de la Policía Nacional del Perú promoviendo la continuidad de las funciones que desarrolla el personal que la conforman y buscando asegurar su permanencia para potenciar la lucha contra el crimen organizado.

Acorde con este marco normativo, a través del Decreto Legislativo 1149², se norma la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, con el objeto de garantizar el desarrollo personal, profesional y técnico de sus integrantes, para el cumplimiento de los objetivos institucionales al servicio de la sociedad, es así que mediante el artículo 28 del Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del

² Cabe señalar que sobre esta norma el Decreto legislativo 1242 realizó varias modificaciones, textos vigentes sobre los cuales se realizan las propuestas de modificaciones.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2722/2017-CR Y 2789/2017-CR MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE MODIFICA DECRETO LEGISLATIVO 1149, LEY DE LA CARRERA Y SITUACIÓN DEL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, PARA FORTALECER A LOS ÓRGANOS ESPECIALIZADOS DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y POTENCIAR LA LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO".

Perú³, se ha establecido cinco especialidades funcionales para el personal policial de armas, las cuales son: Orden y Seguridad; Investigación Criminal; Inteligencia; Control Administrativo Disciplinario y Criminalística.

Cabe señalar que para el desempeño de estas funciones principalmente, en los órganos de inteligencia del sector interior y en las Divisiones de Investigaciones Especiales de la Policía Nacional del Perú, se requiere de una especialización adicional a la capacitación obtenida en las escuelas de formación policial.

En este contexto, el art. 45 del Decreto legislativo N° 1149⁴ establece (de acuerdo al grado) un tiempo mínimo de servicios prestados en regiones fuera de Lima y Callao para el ascenso de Oficiales de Armas con la finalidad de ser considerados aptos para postular al grado inmediato superior. Esta situación afecta la continuidad de los Oficiales que prestan servicios en órganos especializados en el Ministerio del Interior, en razón que dicho personal después de un tiempo, tiene que buscar prestar servicios en las regiones fuera de Lima y Callao, a fin de seguir en línea de carrera y competir en igualdad de condiciones con los demás Oficiales de Armas de su grado, lo que tiene incidencia en su ascenso promocional.

En este sentido, los proyectos de ley bajo estudio, buscan a través de la modificación del artículo 45° del Decreto Legislativo 1149, (Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú), que los Oficiales de Armas que prestan servicios en los órganos de inteligencia del Ministerio del Interior y en las unidades o subunidades de inteligencia e investigación de la direcciones especializadas o sistémicas de la Policía Nacional del Perú encargadas de la lucha contra el crimen organizado que tengan permanencia mínima de dos años en el grado o cinco años acumulados en los diferentes grados, se les considere por cumplido el requisito establecido como tiempo mínimo de servicios prestados en regiones fuera de Lima y Callao para el ascenso,

³ **LEY DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ**

Decreto Legislativo N° 1267

"Artículo 28.- Especialidades funcionales del personal de armas

Las especialidades funcionales del personal de armas son:

- 1) Orden y Seguridad
- 2) Investigación Criminal
- 3) Inteligencia
- 4) Control Administrativo Disciplinario
- 5) Criminalística"

El personal policial accede a la especialidad funcional de control administrativo disciplinario como segunda especialidad en la jerarquía de Oficial Superior.

Mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministro del Interior, se puede crear, modificar, suprimir o fusionar las especialidades y o direcciones policiales.

⁴ **LEY DE LA CARRERA Y SITUACIÓN DEL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ**

Decreto Legislativo N° 1149

"Artículo 45.- Tiempo mínimo de servicios prestados en regiones fuera de Lima y Callao, para el ascenso

Los Oficiales de Armas deben tener periodos mínimos acumulados de servicios reales y efectivos prestados en regiones fuera de Lima y Callao, para ser considerados aptos para postular al grado inmediato superior, conforme a la escala siguiente:

- A Teniente	:	1 año
- A Capitán	:	2 años
- A Mayor	:	3 años
- A Comandante	:	4 años
- A Coronel	:	5 años

El Alférez en su tercer año como Oficial, debe ser asignado obligatoriamente a prestar servicios en regiones fuera de Lima y Callao. El cumplimiento de esta disposición es de responsabilidad de la Dirección Ejecutiva de Personal de la Policía Nacional del Perú."

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2722/2017-CR Y 2789/2017-CR MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA “LEY QUE MODIFICA DECRETO LEGISLATIVO 1149, LEY DE LA CARRERA Y SITUACIÓN DEL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, PARA FORTALECER A LOS ÓRGANOS ESPECIALIZADOS DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y POTENCIAR LA LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO”.

con esta modificación además, se conseguiría aprovechar la inversión ya efectuada en capacitación y perfeccionamiento de este personal policial, con lo cual se maximizarían los recursos institucionales destinados para este fin, evitando volver a preparar a nuevo personal en estos mismos temas, fortaleciéndose los niveles de especialización y eficiencia.

Es importante mencionar en relación al tema, que en la Vigésima Sesión de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, realizada el día 7 de mayo de 2018, se contó con la presencia del ministro del Interior, Mauro Medina Guimaraes, al respecto aprovechando esta invitación, el congresista Gino Costa Santolalla abordó algunos puntos relacionados con los proyectos de ley en análisis, mencionando que uno de los peligros para la continuidad de los megaoperativos, es la presencia del personal de inteligencia involucrado en los mismos, quienes juegan un papel importante en su realización y que precisamente, en razón de la Ley de Carrera Policial tienen (después de un tiempo) que ser desplazados a efectuar otra función, a fin de cumplir con los requisitos de la carrera policial, por ello mencionó que las propuestas legislativas presentadas tienen el objetivo de hacer una excepción con el personal de inteligencia, en vista que en esta función se presentan una serie de factores adicionales a tener en cuenta como: el costo en su preparación (lo cual conlleva determinado tiempo conseguirlo); así como, que es personal que ha sido seleccionado por ciertas cualidades mostradas, resultando poco productivo designarlo a otras funciones, correspondiendo como una medida de eficiencia institucional que continúen con su labor.

Sobre el particular, el ministro del Interior señaló que desde el inicio de su gestión ha insistido en la especialidad funcional en la Policía Nacional del Perú, **consideró que hace más de 30 años que se perdió la especialidad, por ello indicó que es fundamental que nuevamente se retome ésta, para que los policías desde que ingresan hasta que se retiran de la institución, tengan un camino a seguir y que la especialización se pueda dar desde las escuelas de formación. En esta línea, señaló que los detectives no se forman en tres meses sino en años, especialmente con el trabajo rutinario de las calles; además, mencionó que cuesta bastante formar un detective, así como también un hombre de inteligencia. Por lo que teniendo en cuenta la opinión ministerial y las consideraciones expuestas la Comisión considera atendible el extremo de esta propuesta.**

Modificación del artículo 43 del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú

Por otro lado, se plantea modificar el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1242, que modifica el Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2722/2017-CR Y 2789/2017-CR MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA “LEY QUE MODIFICA DECRETO LEGISLATIVO 1149, LEY DE LA CARRERA Y SITUACIÓN DEL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, PARA FORTALECER A LOS ÓRGANOS ESPECIALIZADOS DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y POTENCIAR LA LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO”.

la Policía Nacional del Perú⁵, respecto a las clases de ascensos, incluyendo como propuesta en la clasificación *-Por excepción-* a los Oficiales y Suboficiales en los casos que sea por acción distinguida, (señalándose en la propuesta) que en esta modalidad sólo se ascendería hasta el grado de Coronel o Suboficial Superior, sin otra restricción, y por acciones excepcionales y meritorias, considerándose estas además, como las que deriven de un enfrentamiento armado o acto de valor que ponga en riesgo su propia vida para proteger otra vida humana, que resalte los valores institucionales y el cumplimiento de la función policial.

En este extremo la Comisión considera que necesitamos que las muestras de acción distinguida, es decir el accionar de los buenos miembros de la Policía Nacional debe ser adecuadamente recompensada y debidamente estimulada como ocurre en todas las policías del mundo, ergo esta propuesta también es atendible.

Modificar el Anexo I y II del Decreto Legislativo N°1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú

Asimismo, se propone modificar el Anexo I y II del Artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1242, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N°1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, respecto a la formación académica, considerándose a las maestrías y doctorados de universidades reconocidas por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU como puntaje para el ascenso.

Este punto se fundamenta en una de las propuestas, señalándose que debe aplicarse el principio de equidad, dado que muchas veces el personal policial realiza sus estudios y alcanza estos grados académicos en una universidad con su propio peculio, sin dejar de laborar en sus respectivas unidades policiales fuera del horario laboral, a diferencia de los oficiales que realizan sus maestrías y demás estudios en la PNP a tiempo completo, sin tener la obligación de llevar en forma paralela la responsabilidad de cumplir con su labor policial.

De igual modo, respecto a la experiencia para el servicio policial de los Oficiales de Armas y Servicios para el puntaje como Comisario o Jefe de Unidad de Departamento de Operaciones Especiales o Jefe de Grupo Especial, en unidad administrativa u operativa en zona de emergencia, se requerirá un mínimo de nueve meses de tiempo de servicio ininterrumpidos, con cargo asignado mediante resolución de cambio de colocación.

⁵ Por Técnica Legislativa la modificación se realiza sobre la norma matriz es decir nos corresponde realizar la modificación sobre el Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2722/2017-CR Y 2789/2017-CR MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA “LEY QUE MODIFICA DECRETO LEGISLATIVO 1149, LEY DE LA CARRERA Y SITUACIÓN DEL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, PARA FORTALECER A LOS ÓRGANOS ESPECIALIZADOS DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y POTENCIAR LA LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO”.

Se propone, además, que excepcionalmente se otorgue puntaje al personal de la Dirección Ejecutiva de Fuerzas Especiales, Dirección de Inteligencia (DINI) y Dirección Antidrogas (DIRANDRO), que por la naturaleza de su función se encuentran o fueron destacados o fueron enviados en Comisión Reservada del Servicio en Zona de Emergencia y que haya acumulado en el grado doce meses de servicios.

En este orden de ideas, lo antes señalado se fundamenta indicándose que las Unidades, Departamento de Operaciones Especiales, Equipos o Grupos Especiales de Inteligencia e Investigación de la División de Investigación de Delitos de Alta Complejidad (DIVIAD), División de Investigación del Tráfico Ilícito de Drogas (DIVITD), División de Investigaciones Especiales (DIVINESP), División de Investigación y Control de Insumos Químicos (DIVICDIQ), Apoyo Técnico Judicial (Constelación) y los Departamentos e Unidades de maniobra de la Dirección Antidrogas (DIRANDRO) no cuentan con el puntaje de Comisario de Unidades descentralizadas de Investigación Criminal; así como, con el puntaje de Zona de Emergencia que por su naturaleza de su función (Inteligencia e Investigación) se encuentran destacados o en “Comisión Reservada del Servicio” en Zona de Emergencia y que por el riesgo que representa su trabajo no puede ser de otra manera.

Por estas razones expuestas, la Comisión tomado en cuenta los **principios de Igual, Equidad y Objetividad y Especialización**; **considera pertinente que se otorgue puntaje a todos los Oficiales que realizan funciones de Investigación pertenecientes a las Direcciones Especializadas y Regiones Policiales y no solamente a los Jefes de Investigación Criminal pertenecientes a la Dirección de Investigación Criminal o los Departamentos de Investigación Criminal pertenecientes a las Regiones policiales, dado que todos realizan investigaciones con la participación del Ministerio Público, cumpliendo con los procedimientos establecidos en la ley.**

V. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer, en términos cuantitativos, los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios de la misma.

Al respecto, las modificaciones planteadas en las propuestas legislativas sobre los cambios de colocación de efectivos policiales de órganos de inteligencia de unidades especializadas y unidades especiales a otras unidades al interior del país, buscaría entre otras cosas, que con una mayor permanencia de este personal, se pueda aprovechar de mejor manera la inversión ya efectuada en capacitación y especialización del mismo, con lo cual no sólo se aprovecharía su experiencia

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2722/2017-CR Y 2789/2017-CR MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA “LEY QUE MODIFICA DECRETO LEGISLATIVO 1149, LEY DE LA CARRERA Y SITUACIÓN DEL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, PARA FORTALECER A LOS ÓRGANOS ESPECIALIZADOS DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y POTENCIAR LA LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO”.

adquirida, sino se utilizarían de mejor manera los recursos institucionales destinados para este fin, evitando volver a capacitar a nuevo personal en estos mismos temas.

Además, se plantea que se requerirá un mínimo de nueve meses de tiempo de servicio ininterrumpidos, con cargo asignado mediante resolución de cambio de colocación en zona de emergencia para el reconocimiento del puntaje a personal de Oficiales de la Policía Nacional por desempeño en el cargo como: Comisario, Jefe de Unidad, de Departamento de Operaciones Especiales o Jefe de Grupo Especial, en unidad administrativa u operativa. Así también, se propone que excepcionalmente se otorgue puntaje al personal de la Dirección Ejecutiva de Fuerzas Especiales, Dirección de Inteligencia (DIRIN) y Dirección Antidrogas (DIRANDRO), que por la naturaleza de su función se encuentran o fueron destacados o fueron enviados en Comisión Reservada del Servicio en Zona de Emergencia y que haya acumulado en el grado doce meses de servicios.

De igual manera, aplicando el principio de equidad se propone el reconocimiento de puntaje a personal de Oficiales de la Policía Nacional que haya logrado obtener maestrías o doctorados de universidades reconocidas por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU. En razón que este personal policial realiza sus estudios y alcanza estos grados académicos en una universidad con sus propios recursos, sin dejar de laborar en sus respectivas unidades policiales fuera del horario laboral, a diferencia de los oficiales que realizan sus maestrías y demás estudios en la PNP a tiempo completo, sin tener la obligación de llevar en forma paralela la responsabilidad de cumplir con su labor policial.

Finalmente, dentro del estudio efectuado a los proyectos de ley bajo análisis, se concluye que las propuestas legislativas se adecuan a la legislación vigente sobre la materia, ya que su aprobación no demandará recursos adicionales al sector interior ni al tesoro público, siendo su implementación favorable para la institución policial, la sociedad y el Estado.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70º del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** con el **TEXTO SUSTITUTORIO** del dictamen recaído en los **Proyectos de Ley 2722/2017-CR y 2789/2017-CR** mediante el cual se propone la **“LEY QUE MODIFICA DECRETO LEGISLATIVO 1149, LEY DE LA CARRERA Y SITUACIÓN DEL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, PARA FORTALECE A LOS ÓRGANOS ESPECIALIZADOS DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y POTENCIAR LA LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO”.**

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2722/2017-CR Y 2789/2017-CR MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA “LEY QUE MODIFICA DECRETO LEGISLATIVO 1149, LEY DE LA CARRERA Y SITUACIÓN DEL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, PARA FORTALECER A LOS ÓRGANOS ESPECIALIZADOS DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y POTENCIAR LA LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO”.

El Congreso de la República.
Ha dado la Ley siguiente:

FÓRMULA LEGAL CON TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE MODIFICA DECRETO LEGISLATIVO 1149, LEY DE LA CARRERA Y SITUACIÓN DEL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, PARA FORTALECER A LOS ÓRGANOS ESPECIALIZADOS DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y POTENCIAR LA LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto fortalecer el funcionamiento de los órganos de Inteligencia del Ministerio del Interior y en las unidades o subunidades de inteligencia e investigación de las direcciones especializadas o sistémicas de la Policía Nacional del Perú, promoviendo la continuidad de las funciones que desarrolla el personal que lo conforman, para potenciar la lucha contra el crimen organizado.

Artículo 2. Modificación de los artículos 43 y 45 así como los Anexo I y II del Decreto Legislativo 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú.

Modifícase los artículos 43 y 45 así como los Anexo I y II del Decreto Legislativo 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú de la siguiente manera:

“Artículo 43. Clases de ascensos.

Los ascensos se clasifican de la siguiente manera:

- 1) *Por selección: El Presidente de la República otorga los ascensos a Oficiales Generales, a propuesta del Director General, por intermedio del Ministro del Interior, previo informe de preselección de la Corporación de Oficiales Generales, observando las etapas y procedimientos de evaluación de méritos y deméritos.*

Ascienden al grado de Teniente General los Generales de Armas, y al grado de General los Coroneles de Armas y los Coroneles de Servicios abogados y médicos, estos últimos conforme al Reglamento del presente Decreto Legislativo.

- 2) *Por concurso: A los Oficiales de Armas y de Servicios hasta el grado de Coronel y los Suboficiales de Armas y de Servicios hasta el grado de Suboficial Superior.*
- 3) *Por excepción: A los Oficiales y Suboficiales en los casos siguientes:*

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2722/2017-CR Y 2789/2017-CR MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA “LEY QUE MODIFICA DECRETO LEGISLATIVO 1149, LEY DE LA CARRERA Y SITUACIÓN DEL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, PARA FORTALECER A LOS ÓRGANOS ESPECIALIZADOS DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y POTENCIAR LA LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO”.

- a. *A título póstumo: A quien fallece en acción de armas o en acto del servicio, por hechos que van más allá del cumplimiento del deber y que prestigien a la institución.*
- b. *Por acción distinguida. En esta modalidad sólo se asciende hasta el grado de Coronel o Suboficial Superior, sin otra restricción, y por acciones excepcionales y meritorias, considerándose estas como las que deriven de un enfrentamiento armado o acto de valor que ponga en riesgo su propia vida para proteger otra vida humana, que resalte los valores institucionales y el cumplimiento de la función policial.*

El procedimiento para evaluar las excepcionales acciones meritorias consideradas como Acción Distinguida se aprueba en el reglamento de la presente ley, considerando que la evaluación la realiza la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú y elevada a la Dirección de la Policía Nacional del Perú para su aprobación.

(...)

Artículo 45.- *Tiempo mínimo de servicios prestados en regiones fuera de Lima y Callao para el ascenso.*

Los oficiales de Armas deben tener periodos mínimos acumulados de servicios reales y efectivos prestados en regiones fuera de Lima y Callao, para ser considerados aptos para postular al grado inmediato superior, conforme a la escala siguiente:

- A Teniente : 1 año
- A Capitán : 2 años
- A Mayor : 3 años
- A Comandante : 4 años
- A Coronel : 5 años

El Alférez en su tercer año como Oficial, debe ser asignado obligatoriamente a prestar servicios en regiones fuera de Lima y Callao El cumplimiento de esta disposición es de responsabilidad de la Dirección Ejecutiva de Personal de la Policía Nacional del Perú.

Los Oficiales de Armas que prestan servicios en los órganos de Inteligencia del Ministerio del Interior y en las unidades o subunidades de inteligencia e investigación de la direcciones especializadas o sistémicas de la Policía Nacional del Perú encargadas de la lucha contra el crimen organizado, que tengan permanencia mínima de dos años en el grado o cinco años

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2722/2017-CR Y 2789/2017-CR MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA “LEY QUE MODIFICA DECRETO LEGISLATIVO 1149, LEY DE LA CARRERA Y SITUACIÓN DEL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, PARA FORTALECER A LOS ÓRGANOS ESPECIALIZADOS DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y POTENCIAR LA LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO”.

acumulados en los diferentes grados, tienen por cumplido el requisito establecido en el presente artículo.

(...)

Anexo I

FACTOR FORMACION ACADÉMICA

1) Para Oficiales de Armas

1. a cursos institucionales, extra institucional de perfeccionamiento y primer quinto de egreso

PUNTAJE PARA ASCENDER A:	CORONEL	COMANDANTE	MAYOR	CAPITÁN
<i>Maestría Institucional o Institutos FFAA</i>	11	X	X	X
Doctorado de Universidades reconocidas por SUNEDU	4	X	X	X
Maestría de Universidades reconocidas por SUNEDU	7	X	X	X
<i>Curso de Oficial de Estado Mayor (COEM)</i>	8	30	X	X
<i>Curso Avanzado de Capitanes (CAC)</i>	7	7	30	X
<i>Curso Básico de Tenientes</i>	X	X	X	35
<i>Primer Quinto en el cuadro de méritos de egreso del último curso de perfeccionamiento</i>	3	8	10	11
<i>Primer Quinto en el cuadro de méritos de egreso de la Escuela de Oficiales PNP</i>	5	8	10	13
Sub Total	45	53	50	59

(...)

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2722/2017-CR Y 2789/2017-CR MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA “LEY QUE MODIFICA DECRETO LEGISLATIVO 1149, LEY DE LA CARRERA Y SITUACIÓN DEL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, PARA FORTALECER A LOS ÓRGANOS ESPECIALIZADOS DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y POTENCIAR LA LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO”.

Anexo II

FACTOR EXPERIENCIA PARA EL SERVICIO POLICIAL

- 1) Para Oficiales de Armas y de Servicios
 1. a Condecoración de la Orden al Mérito de la Policía Nacional del Perú, por la causal de servicios meritorio.
(...)
 1. b Incentivos en el grado por hechos calificados que exceden el normal cumplimiento del deber basado en un expediente administrativo
(...)
 1. c Servicios prestados en el grado, en unidades descentralizadas de investigación criminal y zonas declaradas en Estado de Emergencia.

Para obtener el puntaje como Comisario o Jefe de Unidad de Departamento de Operaciones Especiales o Jefe de Grupo Especial, en unidad administrativa u operativa, en zona de emergencia se requiere un mínimo de nueve (09) meses de tiempo de servicio ininterrumpidos, con cargo asignado mediante resolución de cambio de colocación. Excepcionalmente se otorga puntaje al personal de la Dirección Ejecutiva de Fuerzas Especiales, Dirección de Inteligencia (DIRIN) y Dirección Antidrogas (DIRANDRO), que por la naturaleza de su función se encuentran o fueron destacados o fueron enviados en Comisión Reservada del Servicio en Zona de Emergencia y que haya acumulado en el grado doce (12) meses de servicios.

PUNTAJE PARA ASCENDER A:	CORONEL	COMANDANTE	MAYOR	CAPITÁN
Comisario o Jefe de Unidades de Investigación Criminal de las Direcciones Especializadas y Regiones Policiales y Oficiales que laboran en las Divisiones y Departamentos de Inteligencia pertenecientes al Sistema de Inteligencia Policial - SIPOL y del SINA.	10	8	8	5
Zona de Emergencia Unidades Especiales, Departamentos Especiales, Equipos Especiales, Grupos Especiales de Inteligencia pertenecientes al SIPOL o el SINA e Investigación Criminal de las Direcciones Especializadas.	9	8	6	5
Sub Total	19	16	14	10

Dese cuenta
Sala de sesiones.

Lima, junio de 2018.